



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2022**

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 823.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 29 DE SEPTIEMBRE Y 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Examinadas las actas de fechas 29 de septiembre y 04 de octubre de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes

#### **MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

2/ 824.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA "ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVENIDA CARLOS V, ENTRE LA CALLE VERACRUZ Y LA CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ". EXPTE. OBR.VÍAS-17/22.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** Obr.Vías-17/22



**Asunto:** Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada “Acondicionamiento del vial avenida Carlos V, entre la calle Veracruz y la calle Simón Hernández”

**Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Procedimiento:** Iniciación de Oficio.

**Fecha de iniciación:** 5 de octubre de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para la obra denominada “Acondicionamiento del vial avenida Carlos V, entre la calle Veracruz y la calle Simón Hernández”, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

*Primero:* Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4/349 de fecha 28 de julio de 2020 se aprueba el Proyecto Técnico y el Estudio de Seguridad y Salud de las obras de “Acondicionamiento del vial avenida Carlos V, entre la calle Veracruz y la calle Simón Hernández”

*Segundo:* Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 10/743 de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, para las obras de “Acondicionamiento del vial avenida Carlos V, entre la calle Veracruz y la calle Simón Hernández”, en el municipio de Móstoles. EXPTE.C/002/CON/2020-087N y por acuerdo de la junta de Gobierno Local 5/661 de fecha 29 de julio de 2022 por el que se modifica el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, retroacción de actuaciones y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones del procedimiento abierto simplificado del citado expediente.

*Tercero:* Visto que está próxima la adjudicación de las citadas obras, es necesario proceder al nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1994 de 24 de octubre, para establecer las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

*Cuarto:* Se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud de D.<sup>a</sup> ROSA LUZ CARREÑO GONZÁLEZ, Ingeniera Técnico de Minas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, inscrita en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el nº 2071.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

*Primero:* Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Designar como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra denominada



“Acondicionamiento del vial avenida Carlos V, entre la calle Veracruz y la calle Simón Hernández”, a D.<sup>a</sup> Rosa Luz Carreño González.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

## **SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

### **3/ 825.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RELATIVOS AL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, DEL PERIODO DE 17 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022. EXPTE. 5/2022 PM-OFI.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario de la Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** 5/2022 PM-OFI

**Asunto:** *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativos al Servicio de Retirada y Depósito de vehículos, del periodo de 17 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022 por un importe de 172.774,45 €.*

**Interesado:** ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. (A28385458).

**Procedimiento:** *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora.*

**Fecha de iniciación:** 07/03/2022

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Policía Municipal de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.*

*Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos*



correspondientes, relativos al Servicio de Retirada y Depósito de vehículos, del periodo de 17 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022 por un importe total de 172.774,45 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.*

*Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:*

Titular del crédito	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. (A28385458)		
Objeto de la prestación	Servicio retirada y depósito de vehículos		
Expediente Contratación	Propuesta gasto nº 2022000000778		
Documento RC	2/2022000001950		
Aplicación presupuestaria	21-1331-22717		
Núm. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
21/10020769	30/11/2021	23.258,08 €	Servicio retirada vehículos prestado del 17 al 31 de octubre de 2021
21/10020770	30/11/2021	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de noviembre 2021
22/10001314	25/01/2022	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de diciembre 2021
22/1001783	04/02/2022	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de enero 2022
Total importe		172.774,45 €	

*Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor firmada por el Comisario de la Policía Municipal de fecha 07 de marzo de 2022, justificativa del gasto; el informe de acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos y del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado firmado el Comisario de la Policía Municipal de fecha 22 de marzo de 2022, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas, por el Comisario de la Policía Municipal, documento de retención de crédito; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación, firmado por la responsable de Contratación de fecha 15 de marzo de 2022.*

*Cuarto: Consta igualmente el informe emitido de la Intervención General 5/2022, de 14 de junio de 2022, con carácter favorable, a la continuidad del expediente.*



*Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder a la convalidación de los actos incurridos en omisión de la función interventora.*

*Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones, en la aplicación presupuestaria 21-1331-22717, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.*

*Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.*

*Tercero: La presente propuesta se realiza con el informe favorable de la Intervención General 5/2022, de 14 de junio de 2022, sobre la continuidad del procedimiento.*

*Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incurridos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de lo expuesto,*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Acordar la continuidad del procedimiento mediante la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Retirada y Depósito de vehículos, del periodo de 17 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, por un importe total de 172.774,45 €,



**Segundo:** Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos.

Titular del crédito	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. (A28385458)		
Objeto de la prestación	Servicio retirada y depósito de vehículos		
Expediente Contratación	Propuesta gasto nº 20220000000778		
Documento RC	2/2022000001950		
Aplicación presupuestaria	21-1331-22717		
Núm. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
21/10020769	30/11/2021	23.258,08 €	Servicio retirada vehículos prestado del 17 al 31 de octubre de 2021
21/10020770	30/11/2021	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de noviembre 2021
22/10001314	25/01/2022	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de diciembre 2021
22/1001783	04/02/2022	49.838,79 €	Servicio retirada vehículos prestado en el mes de enero 2022
Total importe		172.774,45 €	

**Tercero:** Ordenar el inicio de los expedientes tendentes al reconocimiento de las obligaciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

## **HACIENDA**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

4/ 826.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 05 AL 10 DE OCTUBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 05 al 10 de octubre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021



(B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b>Nº de Resolución</b>	<b>Expediente nº</b>	<b>Recurrente</b>
3624/22	P.A.81/2022	[REDACTED]
3625/22	P.A.323/2022	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
3626/22	P.A.285/2022	[REDACTED]
3627/22	P.A.410/2021	[REDACTED]
3628/22	P.A.416/2021	[REDACTED]
3629/22	P.A.423/2021	[REDACTED]
3630/22	P.A.420/2021	[REDACTED]
3631/22	P.A.193/2022	AUTOESCUELA MARJUL SL

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.”

5/ 827.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 23/03/2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA DE MADRID POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO DE CASACIÓN 4866/2021 INTERPUESTO POR ASOCIACION CLUB CULTURAL DEPORTIVO IVIASA CONTRA LA SENTENCIA 08/03/2021 DICTADA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN QUINTA, DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN 1209/2020 FORMULADO FRENTE A LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID, DE FECHA 25/09/2020, QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA COMUNICACIÓN DE EMBARGO DE LA CUENTA CORRIENTE QUE LES REALIZA SU ENTIDAD BANCARIA POR RECIBOS DE IBI Y PLUSVALÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-2.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-2

**Asunto:** *Providencia de 23/03/2022 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Primera de Madrid por la que desestima el Recurso de casación 4866/2021 interpuesto por Asociación Club Cultural Deportivo Iviasa contra la sentencia 08/03/2021 dictada Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección quinta, desestimatoria del rec.apelación 1209/2020 formulado frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid, de fecha 25/09/2020, que declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la comunicación de embargo de la cuenta corriente que les realiza su entidad bancaria por recibos de IBI y Plusvalía. Importe: 59.865.05 euros.*

**Interesado:** *Ayuntamiento de Móstoles y Asociación Club Cultural Deportivo Iviasa*

**Procedimiento:** *RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*

**Fecha de iniciación:** *25/03/2022*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Acuerda su inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa (LJCA) impone al escrito de preparación, en tal grado, que resulta inhábil para la finalidad que le es propia de acreditar, identificar y justificar las circunstancias legalmente establecidas en el citado precepto. El escrito no contiene los apartados separados dedicados a los extremos de obligada justificación según la LJCA y hace referencia a la primigenia versión del artículo 88.2, anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2015. lo que revela su incapacidad para justificar la existencia del necesario interés casacional objetivo.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.*

*Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 8 de marzo de 2021 por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 1209/2020, que ratificaba la inadmisibilidad acordada en primera instancia, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente que acredite el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.”*





La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

6/ 828.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 148, DE 07/03/2022 DE LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MERCANTIL INVERSIONES SUR 2012 S.A. CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021 DICTADA EN EL P.O. 87/2020 POR EL JCA Nº 25 DE MADRID QUE DESESTIMÓ EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIONES DEL TEAM DE 22 DE ENERO DE 2020 RELATIVAS A LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA E ICIO RELATIVOS A LAS OBRAS REALIZADAS EN EL HOSPITAL SITO EN LA AVD. CARLOS V, Nº 70. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-45.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-45

**Asunto:** Sentencia 148, de 07/03/2022 de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se desestima el recurso interpuesto por mercantil INVERSIONES SUR 2012 S.A. contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2021 dictada en el P.O. 87/2020 por el JCA nº 25 de Madrid que desestimó el recurso interpuesto contra Resoluciones del TEAM de 22 de enero de 2020 relativas a liquidaciones definitivas de tasa por licencia urbanística e ICIO relativos a las obras realizadas en el hospital sito en la avd. Carlos V, nº 70. Cuantía: 422.128 euros (tasa por licencia urbanística), 648.181,67 euros (ICIO) (total 1.070.309,67 euros).

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y INVERSIONES SUR 2012 S.A.

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 04/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLAMOS

DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la mercantil Inversiones Sur 2012, S.A., contra la sentencia nº 106/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 87/2020.

Imposición de costas a la parte apelante con la limitación establecida en el Fundamento Jurídico Quinto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. La sentencia confirma en todos sus términos la sentencia de instancia, rechazando de plano las alegaciones formuladas relativas a la prescripción por existencia de dos hechos imponible, la ilegalidad de la inclusión de determinadas partidas en la base imponible y la incorrección del procedimiento de comprobación limitada.

Cuantía: 422.128 euros (tasa por licencia urbanística), 648.181,67 euros (ICIO) (total 1.070.309,67 euros)”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

7/ 829.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 101/2022 DE 22/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 252/2021 INTERPUESTO POR D. D.P.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 24/02/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-240.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-240

**Asunto:** Sentencia 101/2022 de 22/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid por el que se estima el P.A. 252/2021 interpesto por ██████████ contra Resolución TEAM 24/02/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.998,58 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ██████████

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



**Fecha de iniciación:** 25/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLO

1º) Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de 24 de febrero de 2021, sobre solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec nº 188/2020).

2º) Declaro no ser conformes a Derecho los actos administrativos impugnados, anulándolos y dejándolos sin efecto.

3º) Se imponen las costas causadas en este procedimiento a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada porque considera que en el supuesto analizado concurren las circunstancias prevista en el punto 6 del Fundamento Jurídico de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos aplicables.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

8/ 830.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 113/2022 DE 16 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 258/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. M.A.M. CONTRA RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2021 DEL CONCEJAL DELGADO DE HACIENDA POR LA QUE SE SANCIONA AL INTERESADO POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE NO TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL RDL 463/2020 (ART. 36.6 LO 4/2015). EXPTE. RJ 008/AJ/2021-266.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-266

**Asunto:** Sentencia nº 113/2022 de 16 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid dictada en el P. A. 258/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de 4 de febrero de 2021 del Concejal Delgado de Hacienda por la que se sanciona al interesado por incumplir la obligación de no transitar por la vía pública salvo en los casos previstos en el art.7 del RDLegislativo 463/2020 (art, 36.6 LO 4/2015). Cuantía: 601 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/03/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

## FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo 258/2021 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] contra la resolución expresada en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia, la cual se anula, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución de lo abonado, 601€, con el correspondiente interés legal contados desde el día de su pago. Con costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento, con condena en costas No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia anula la Resolución recurrida al entender que no puede existir desobediencia a la autoridad sin un requerimiento previo de esta y basándose en la dictada por el Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2021.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

9/ 831.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 118/2022 DE 16/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 309/2021 INTERPUESTO POR D. L.L.B. Y ALPA SL CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM DE RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE**



**PLUSVALÍA (IIVTNU) POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA.**  
**EXPTE. RJ 008/AJ/2021-262.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-262

**Asunto:** Sentencia 118/2022 de 16/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid por el que se estima el P.A. 309/2021 interpuesto por [REDACTED] y Alpa SL contra resolución desestimatoria del TEAM de rectificación de la liquidación del impuesto de plusvalía (IIVTNU) por la transmisión de una vivienda. Cuantía: 10.917,40 €.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y Alpa SL

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo nº 309/2021 interpuesto por la representación y defensa de Alpa S.L. contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho, las cuales se anulan, condenando al Ayuntamiento a la devolución de la cantidad total de 10.917,40 € del pago en periodo ejecutivo del impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, IIVTNU, con el correspondiente interés de demora calculado tal y como determinada la Ley General Tributaria. Sin condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.*



*Se estima el recurso por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que ha expulsado del ordenamiento jurídico la regulación de la determinación de la base imponible del IIVTNU.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

**10/ 832.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 120/2022 DE 16/03/2022 Y AUTO ACLARATORIO DE 22/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 499/2021 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. M.C.P. Y D. R.T.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA TEAM. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-337.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*





**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-337

**Asunto:** Sentencia 120/2022 de 16/03/2021(sic) y Auto aclaratorio de 22/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid por el que se estima el P.A. 499/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta TEAM. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.773,17 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo nº 499/2021 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] confirmando el derecho a la devolución por importe de 4.773,17€, más los correspondientes intereses de demora. Sin condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso a la vista del reconocimiento en vía económico-administrativa de la pretensión reclamada. Se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación interpuesta en relación con la solicitud de rectificación e indebido abono del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de un inmueble, dictándose finalmente resolución estimatoria del TEAM de fecha 20 de enero de 2.022 que quedó unida al expediente administrativo remitido al Juzgado.

El Auto aclaratorio corrige el error material consistente en la ausencia de fecha de la sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

11/ 833.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 94/2021 DE 08/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 42/2021 FORMULADA POR D. R.S.G., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-97.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-97

**Asunto:** Auto 94/2021 de 08/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 42/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30



de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 09/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

12/ 834.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 95/2021 DE 12/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 43/2021 FORMULADA POR D<sup>a</sup>. M.N.H., FUNCIONARIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-112.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-112

**Asunto:** Auto 95/2021 de 12/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 43/2021 formulada por [REDACTED], funcionaria del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 13/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### DISPONGO

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionaria del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la



*Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

13/ 835.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 96/2021 DE 12/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 44/2021 FORMULADA POR D. R.M.I., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACION C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2009-71

**Asunto:** Auto 96/2021 de 12/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 44/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 13/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### DISPONGO

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente



a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

14/ 836.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 101/2021 DE 14/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 45/2021 FORMULADA POR D. AD.M.P., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL**





**DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-107.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-107
- Asunto:** Auto 101/2021 de 14/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 45/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 15/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA



CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

15/ 837.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 97/2021 DE 12/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 46/2021 FORMULADA**



**POR D. J.N.J., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-98.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-98

**Asunto:** Auto 97/2021, de 12/04/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 46/2021 formulada por [REDACTED]; funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

*Sin expresa imposición de las costas.*

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 13/04/2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

## DISPONGO

**PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.**

**SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.**

**Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.**

*“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.*

*El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

**16/ 838.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 90/2022 DE 14/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.O. 275/2021 INTERPUESTO POR IMASATEC, SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/04/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-254.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-254

**Asunto:** Sentencia 90/2022 de 14/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid por el que se estima el P.O. 275/2021 interpuesto por IMASATEC,SA contra Resolución TEAM 9/04/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 115.051,39 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y IMASATEC,SA

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por IMASATEC, S.A. contra de Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de



Móstoles (REA núm. 7/2019), de 9 de abril de 2021, en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de Naturaleza Urbana resolución que se anula por no resultar ajustadas a derecho. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima el recurso revocando la resolución impugnada, porque las liquidaciones recurridas no han ganado firmeza y que, al haber sido anuladas, se ha ordenado por el Tribunal Económico de Móstoles que sean sustituidas por otras; además, resulta de aplicación la sentencia del Tribunal Constitucional que acuerda estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y. 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Por tanto, no existiendo actualmente norma de aplicación para revisar las liquidaciones recurridas, o las que se dicten en sustitución de las que se han anulado procede anular el acto administrativo objeto de este proceso.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación, a la vista de la STC y de la imposibilidad de apreciar, en este caso, una situación consolidada que pudiera impedir la revisión de las liquidaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

17/ 839.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 43/2022 DE 22/02/2022 POR EL JUZGADO DE LO**



**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 40/2020 INTERPUESTO POR D. E.N.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 05/11/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-36.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-36

**Asunto:** Sentencia 43/2022 de 22/02/2022 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid por el que se estima el P.A. 40/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 05/11/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.849,35 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 23/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**FALLO**

PRIMERO.- Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], anulando la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de la parte demandante a la devolución de las cantidades ingresadas en ejecución de la actuación administrativa que se anula, más los intereses de demora que correspondan.

TERCERO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada porque considera que en el supuesto analizado concurren las circunstancias prevista en el punto 6 del Fundamento Jurídico de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos aplicables.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

18/ 840.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 88/2022 DE 23/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 25/2021 INTERPUESTO POR D. LF.T.G. CONTRA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 23 DE FEBRERO DE 2022 RELATIVA A LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DEL RECORRENTE POR LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-117.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:





“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-117

**Asunto:** Sentencia 88/2022 de 23/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por el que se estima el P.A. 25/2021 interpuesto por [REDACTED] contra reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 23 de febrero de 2022 relativa a los daños sufridos en el vehículo del recurrente por la caída de la rama de un árbol. Cuantía: 432,65 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 28/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLO

Que estimo el presente recurso contencioso administrativo, Procedimiento Abreviado nº 25/21-E interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Carmen Ortiz Cornago en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación presunta reflejada en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución; y condeno al Ayuntamiento demandado a abonar al recurrente la cantidad de 432,65 €. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera suficientemente acreditada mediante los informes de policía y bomberos obrantes en el expediente la relación de causalidad entre los daños sufridos en el funcionamiento de los servicios públicos y los daños sufridos, señalando que no es de recibo alegar, después del tiempo transcurrido, que el árbol no era de mantenimiento municipal.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

19/ 841.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 38/2022 DE 21 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID POR EL QUE INADMITE EL RECURSO P.O. 362/2021 INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID CONTRA REQUERIMIENTO GMU 14/06/2021 (EXPTE:U.046.O/2021/6) RELATIVO A LA NECESIDAD DE QUE EL ANTE PROYECTO DEBA ESTAR FIRMADO POR ARQUITECTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-274.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-274

**Asunto:** Auto 38/2022 de 21 de febrero de 2022 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid por el que inadmite el recurso P.O. 362/2021 interpuesto por el COLEGIO OFICIAL



DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID contra requerimiento GMU 14/06/2021 (Expte:U.046.O/2021/6) relativo a la necesidad de que el ante proyecto deba estar firmado por Arquitecto.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 22/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso interpuesto por la PROCURADORA Dña. RUTH MARÍA OTERINO SÁNCHEZ, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID, por falta de acto administrativo susceptible de impugnación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación en un solo efecto. No interponer.

Inadmite el recurso en aplicación del artículo 51,1 c) LJCA al haberse interpuesto contra un acto de trámite que supone una actividad no susceptible de impugnación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

20/ 842.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 110/2022 DE 14/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 227/2021 INTERPUESTO POR D. RO.C.G. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SANCIONADORA (EXP. ES 888/2020) POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CIERRE DEL “BAR LA CALLE” EN C/ ORQUÍDEA, 7, LOCAL 6, QUE HA SUPUESTO UNA SANCIÓN LEVE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-222.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-222

**Asunto:** Sentencia 110/2022 de 14/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 32 de Madrid por la que se estima el P.A. 227/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria de recurso de reposición contra resolución sancionadora (exp. ES 888/2020 ) por incumplimiento del horario de cierre del “Bar La Calle” en C/ Orquídea, 7, Local 6, que ha supuesto una sanción leve de 800 €

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 18/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

## FALLO

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la defensa y representación de [REDACTED] contra la mencionada resolución dictada con fecha 24 de marzo del pasado año por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la Corporación Local demandada, desestimatoria del recurso de reposición promovido por el ahora demandante cuestionando la anterior resolución de dicha Gerencia Territorial, de 13 de enero del mismo año, que en el curso del expediente nº 888/2020 le impuso una sanción de multa por importe de ochocientos euros (800,00 €); actuación administrativa municipal que expresamente se deja sin efecto ni valor alguno junto con la sanción impuesta en dicho expediente, conforme a los términos interesados en el escrito de demanda. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la demanda por aplicación de la STC 148/2021 de 14 de julio que declaró inconstitucionales diversos preceptos del RD 436/2020 de 14 de marzo que declaró el estado de alarma. Entre los preceptos declarados inconstitucionales está el que otorgaba al Ministro de Sanidad la competencia para modificar o ampliar las restricciones a la apertura y horario de la hostelería, y en el cual se acabó basando la Orden de Sanidad de la Comunidad de Madrid que restringió el horario de los locales. No hay costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



## CONTRATACIÓN

21/ 843.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE “EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/050/CON/2022-089 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).*

- **Expediente nº:** C/050/CON/2022-089 S.A.R.A.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** SERVICIO
- **Objeto:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
- **Interesado:** Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías.
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DE INICIO DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202200000186 A FUTURO, a financiar con cargo a la aplicación 42-1622-22737.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.



*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:*

- *Contrato:* **SERVICIOS**
- *Procedimiento:* **ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- *Tramitación:* **ANTICIPADA**
- *Tipo de licitación:* *De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 709.513,20 € (IVA incluido) para los tres años de duración inicial del contrato, siendo 645.012,00 € en concepto de principal y 64.501,20 € en concepto de 10% de IVA.*

*Valor estimado:* *Según documentación obrante en el expediente remitida por el servicio promotor, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP, la cantidad de 1.075.020,00 € (sin incluir IVA), para los 3 años de contrato inicial y las prórrogas previstas.*

*De los cuales 645.012,00 € (sin IVA) corresponden a los tres años de duración inicial del contrato y 430.008,00 € (sin IVA) a las prórrogas.*

- *Duración:* *El plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS (comenzando a partir de su formalización), prorrogable año a año hasta un máximo de dos años más.*

*Previsión de inicio del contrato:*

- *Se prevé que el contrato se inicie con fecha 22 de junio de 2023.*

*De conformidad con lo indicado por el Servicio promotor de la presente contratación y que consta en el expediente, "El presupuesto base de licitación anual se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de estos servicios, además de los contratos anteriores realizados por el propio Ayuntamiento. En cuanto a la normativa laboral vigente se ha tenido en cuenta el "Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias 2019-2021". (Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias (BOE nº 76 de 29/03/19). En el Anexo VI del PPT se incluye el listado del personal subrogable)".*



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1 a) y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto S.A.R.A., con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.*

*Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

*“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (Expte. C/050/CON/2022-089 S.A.R.A.), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto (S.A.R.A.).*

**Segundo.-** Autorizar un gasto plurianual por importe de 709.513,20 €, de los cuales la cantidad de 645.012,00 € en concepto de principal y 64.501,20 € en concepto de 10% de IVA que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuido en las anualidades siguientes:

- Anualidad 2023: 104.456,11 €, sin IVA.
- Anualidad 2024: 236.504,40 €, sin IVA.
- Anualidad 2025: 236.504,40 €, sin IVA.
- Anualidad 2026: 132.048,29 €, sin IVA

*Respecto a la financiación del gasto del resto de anualidades, si bien se ha emitido el documento contable de Retención de Crédito para presupuestos futuros (2/2022000001864), a financiar con cargo a la aplicación 42-1622-22737. Todo lo anterior de acuerdo con la RC presupuestos futuros por tramitación anticipada, por lo que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y la DA 3ª.2 de la LCSP, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la consolidación de los recursos necesarios que han de financiar el contrato correspondiente. La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para*





cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

**22/ 844.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE C/035/CON/2022-065.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

**Expediente nº** C/035/CON/2022-065.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** MIXTO  
**Objeto:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano  
**Procedimiento:** Declaración de licitación desierta

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de espacios públicos, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/673 adoptado en sesión celebrada el 30 de agosto del 2022, aprobó el expediente de patrimonio, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.*

*Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: MIXTO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.  
PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación (PBL) es de 53.343,35 €, más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de 11.202,10 €, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (64.545,45 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
PARTIDAS	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
Partida 1.- Sistema receptor antenas y agi	1.658,35 €	348,25 €	2.006,60 €
Partida 2.- Sistema micro reemisores (Gap - Fillers)	21.225,00 €	4.457,25 €	25.682,25 €
Partida 3.- Caseta y Rack	9.418,00 €	1.977,78 €	11.395,78 €
Partida 4.- Sistema multiplexor	3.508,00 €	736,68 €	4.244,68 €
Partida 5.- Sistema radiante	5.534,00 €	1.162,14 €	6.696,14 €
TOTAL COSTE DE INSTALACIÓN	41.343,35 €	8.682,10 €	50.025,45 €
TOTAL COSTE DE MANTENIMIENTO (2 AÑOS - 6.000 €/ AÑO)	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN</b>	<b>53.343,35 €</b>	<b>11.202,10 €</b>	<b>64.545,45 €</b>

*Para el cálculo del PBL se ha tenido en cuenta el desglose de partidas que consta en dicho presupuesto, así como la inexistencia de costes indirectos cuya justificación consta en informe obrante en el expediente.*

*Según consta en dicha documentación, no se aprecia para este suministro y servicio costes indirectos, exclusivamente costes directos, debido a que tanto la aportación del suministro como la prestación del servicio no requieren ningún tipo de inmueble o trabajo administrativo que genere costes directos.*

*Valor estimado: Según estipula el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público se indica el valor estimado como el coste total del suministro, instalación, puesta en marcha y legalización, así como el mantenimiento y las posibles prórrogas, sin el IVA. El desglose indicado es derivado de costes directos, no existiendo costes indirectos explícitos.*

VALOR ESTIMADO	
PARTIDAS	BASE IMPONIBLE
Partida 1.- Sistema receptor antenas y agi	1.658,35 €
Partida 2.- Sistema micro reemisores (Gap - Fillers)	21.225,00 €
Partida 3.- Caseta y Rack	9.418,00 €
Partida 4.- Sistema multiplexor	3.508,00 €
Partida 5.- Sistema radiante	5.534,00 €
TOTAL COSTE DE INSTALACIÓN	41.343,35 €
TOTAL COSTE DE MANTENIMIENTO (2 AÑOS - 6.000 €/ AÑO)	12.000,00 €
PRÓRROGAS MANTENIMIENTO (2 AÑOS - 6.000 €/ AÑO)	12.000,00 €
VALOR ESTIMADO	65.343,35 €

Por tanto, el valor estimado del contrato asciende a 65.343,35 €.

- Duración: El plazo para la puesta en servicio de la instalación será de ocho (8) semanas desde la formalización del contrato.

El contrato de mantenimiento tendrá una duración de dos (2) años, a contar a partir de la finalización del periodo de garantía. El primer año la instalación se encontrará en fase de garantía y no implicará gasto para el Ayuntamiento. Este plazo de garantía durará 1 año a partir de la fecha de formalización del Acta de Recepción de la instalación.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por periodos máximo de un (1) año y nueve meses, en un solo acuerdo o varios cuyo importe total no exceda de un año y nueve meses.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 7 de septiembre del 2022, ampliándose el plazo de presentación mediante acuerdo n ° 32/751 de 20 de septiembre de 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas, el 29 de septiembre de 2022. Sin que existan ninguna oferta presentada.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La calificación del expediente, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en la Ley 33/2003 de Patrimonio de la Administraciones públicas.

Segundo: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.



Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PRECISOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA COBERTURA DE LA SEÑAL DE TDT EN LA ZONA DE PARQUE COÍMBRA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/035/CON/2022-065.), por falta de ofertas admisibles.

**Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

### **PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS**

23/ 845.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS DE VECINOS SEGÚN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES APROBADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE MAYO DE 2022. EJERCICIO 2022. EXPTE. SP-018/PC/2022-01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y



Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).*

**Expediente nº** SP-018/PC/2022-01

**Asunto** Concesión de subvenciones Ejercicio 2022 a Entidades Ciudadanas de Vecinos según Convocatoria de Subvenciones aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2022

**Interesado** Entidades Ciudadanas de Vecinos solicitantes

**Procedimiento** Concesión de Subvenciones

**Fecha de iniciación** 31 de mayo de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado, de oficio, por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2022, aprobando la Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos (publicación extracto de la Convocatoria BOCM nº 139 de fecha 13-06-2022), y referente a la Concesión de Subvenciones 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Vistas las Solicitudes de subvención correspondientes al Ejercicio 2022 presentadas por las Entidades Ciudadanas de Vecinos y resultando que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiarios establecidos la base quinta de las Bases Generales Regulatorias y en el punto Quinto de la Convocatoria.*

*Segundo: Resultando que las Entidades solicitantes han presentado la documentación exigida en plazo (del 14 de junio a 11 de julio de 2022) y forma establecidos, según puntos Séptimo y Octavo y Anexo I de la Convocatoria.*

*Tercero: Resultando que las Solicitudes han sido evaluadas por parte de la Comisión de Valoración en base a la aplicación de los Criterios de Valoración establecidos en el punto Noveno de la Convocatoria.*

*Cuarto: Resultando que se realizó Retención de Crédito nº exp.: 2/2022000001151 por importe de 82.241,- €, con cargo a la partida 51-9242-489.05 del vigente Presupuesto 2022 así como las correspondientes Propuestas de Aprobación de Gastos.*

*Quinto: Visto el Informe de la Recaudación Ejecutiva de la Concejalía de Hacienda de fecha 14 de julio de 2022, según el cual se constata que las entidades solicitantes no figuran como deudoras por vía de apremio.*

*Sexto: Visto el Informe del Registro Municipal de Asociaciones de fecha 13 de septiembre de 2022, según el cual las entidades solicitantes propuestas para subvención figuran con todos los datos actualizados según lo dispuesto en el artículo*



292.4 del Reglamento Orgánico Municipal, a efectos de continuación de la vigencia de inscripción.

Séptimo: Visto el Informe sobre propuesta de concesión de Subvenciones de la Comisión de Valoración de fecha 8 de septiembre de 2022.

Octavo: Visto el Informe de Intervención de fecha 6 de octubre de 2022 sobre fiscalización de la propuesta de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Bases Generales Regulatoras de Concesión de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Entidades Ciudadanas de Vecinos, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2019 (BOCM N° 54 de fecha 5 de marzo de 2019).

Segundo: Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos Ejercicio 2022, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2022 (publicación extracto BOCM nº 139 de fecha 13 de junio de 2022).

Tercero: Bases de ejecución 92 a 102 del Presupuesto General 2022, reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento.

Cuarto: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Quinto: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la Concesión de las Subvenciones correspondientes al Ejercicio 2022 a las Asociaciones de Vecinos que a continuación se relacionan para las finalidades indicadas en el PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES 2022 presentado con la Solicitud:

Nº EXP.	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	SUBV.22	RC/GTO
SP-018/PC/2022-01-01	A.V. LA LOMA	G28715878	4.500,00 €	1151/1824
SP-018/PC/2022-01-02	A.V. CEFERA	G78877602	8.194,39 €	1151/1825
SP-018/PC/2022-01-03	A.V. EL SOTO	G80068216	7.845,69 €	1151/1826
SP-018/PC/2022-01-04	A.V. GUADALUPE	G81768541	7.322,64 €	1151/1827
SP-018/PC/2022-01-05	A.V. PRINCESA	G79973988	7.800,00 €	1151/1828

SP-018/PC/2022-01-06	PLAZA ARROYOMOLINOS 1-9	H79759593	8.368,74 €	1151/1829
SP-018/PC/2022-01-07	A.V. PRADO DE SANTO DOMINGO	G78202363	7.000,00 €	1151/1830
SP-018/PC/2022-01-08	A.V. SAN FERNANDO AZORÍN	G83478156	7.650,00 €	1151/1832
SP-018/PC/2022-01-09	A.V. CAMPO DE LA VIRGEN	G78932175	3.592,74 €	1151/1833
SP-018/PC/2022-01-10	A.V. VILLAEUROPA	G80807639	6.790,00 €	1151/1834
SP-018/PC/2022-01-11	A.V. CORONA VERDE	G80050867	6.600,00 €	1151/1835
SP-018/PC/2022-01-12	A.V. PINAR DE MÓSTOLES	G78810041	6.576,80 €	1151/1836
	TOTAL SUBVENCIÓN 2022		82.241,00 €	

**Segundo:** Disponer los gastos para el ejercicio 2022 por los importes indicados con cargo a la aplicación presupuestaria 51-9242-48905, documento contable RC2/2022/0001151.

**Tercero:** Condicionar el abono de dichas Subvenciones a las Entidades Ciudadanas de Vecinos indicadas, a la previa justificación de la correcta inversión de la subvención total otorgada, según se establece en los puntos Décimo y Duodécimo y Anexo II de la Convocatoria.

**Cuarto:** Notificar la presente Resolución a las Entidades indicadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto:** Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución de concesión de Subvenciones para su publicación en virtud del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de dicha Ley.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

## **DECLARACIONES DE URGENCIA**

24/ 846.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS**



**LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. EXPTE. C/044/CON/2022-149.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº:** EXPTE. C044/CON/2022-149  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.  
**Objeto:** CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON TRAMITACIÓN URGENTE.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. (FESTEJOS)  
**Procedimiento:** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos:***

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*



- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO Nº 22/719 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DECLARANDO DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN C037/CON/2022-052.
- PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE.
- INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- PROPUESTA DE SERVICIO (INICIO) EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- INFORME SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- INFORME JUSTIFICATIVO TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANEXO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2022000001067. Propuesta de Gasto número 2022000000844, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-22799, del Presupuesto Municipal para 2022.
- INFORMES DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 1º de la LCSP, que establece que se podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en el caso de los contratos de servicios, cuando “No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada... en respuesta a un procedimiento abierto...”, así como al amparo de lo establecido en la letra b) 2º del mismo artículo en relación con lo dispuesto en el artículo 167 e) del mismo texto legal.

El procedimiento abierto con pluralidad de criterios con tramitación ordinaria, expediente de contratación C/037/CON/2022-052, seguido para la contratación del mismo suministro que se pretende contratar con este nuevo expediente, ha sido declarado desierto por acuerdo de la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, órgano de contratación, Nº

22/719 de fecha 13 de septiembre, ante la ausencia de ofertas admisibles.

Se cumple la condición impuesta por los artículos citados de que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

En este sentido, obra en el expediente, emitido por el servicio promotor, el documento Propuesta del Servicio en el que se señala se ha de invitar al presente procedimiento Negociado sin Publicidad a las siguientes empresas:

“Invitaciones:

- ELECTRICIDAD C. PLAZA S. L. (B37059888)  
C/ San Juan, 1, 37300 Peñaranda de Bracamonte - Salamanca

Correo: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]

- CRAIN S.L.U. (B80338585)  
C/ Oro 51. Pol. Ind. Sur 28770 Colmenar Viejo - Madrid

Correo: [REDACTED]  
Tfno.: [REDACTED]

- ATE ILUMINACIÓN S. L. (B86602398)  
Avdª de la Industria, 27 28510 – Campo real - Madrid

Correo: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]

- Tramitación:

URGENTE.

Consta en el expediente Informe del servicio promotor de la contratación, sobre Propuesta de Tramitación Urgente del Expediente de fecha 20 de julio de 2022, señalando dicho informe lo siguiente: “Al haberse declarado desierto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 13 de septiembre el anterior procedimiento (Expte.: C/037/CON/2022-052), vistas las fechas y la necesidad de contar con iluminación ornamental durante la celebración de las próximas Fiestas de Navidad, el Técnico de Festejos que suscribe propone la tramitación urgente del nuevo expediente, salvo mejor criterio.”

- Presupuesto base de licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación, para los dos años de duración de la presente contratación, asciende a la cantidad de 315.156,60 €, incluyendo la cantidad de 54.896,60€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo

impositivo IVA, 21%), por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 260.460€

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, para la determinación del mismo se han tenido en cuenta los costes laborales según tablas salariales del convenio de aplicación (Convenio Colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid) así como el diseño, alquiler, transporte, montaje, legalización, conservación y seguros de los arcos. El desglose del presupuesto para cada anualidad es el siguiente:

- Valor estimado del contrato: Se establece como valor estimado del contrato,

<b>DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Costes directos</b>	95.730 €
<b>Costes indirectos: Desplazamientos, dietas</b>	11.100 €
<b>Costes directos + costes indirectos</b>	<b>106.830 €</b>
<b>Gastos generales de estructura (≈16%)</b>	17.000 €
<b>Beneficio empresarial (≈6%)</b>	6.400 €
<b>TOTAL</b>	<b>130.230 €</b>
<b>IVA (21 %)</b>	<b>27.348,30 €</b>
<b>PRESUPUESTO POR ANUALIDAD</b>	<b>157.578,30 €</b>
<b>PRESUPUESTO PARA LAS DOS ANUALIDADES</b>	<b>315.156,60 €</b>

calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 390.690,00 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y su posible modificación.

- Duración: El plazo de duración del contrato será por DOS AÑOS, a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por UN AÑO más.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 24, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 119, 145 a 155, ambos inclusive, 166 a 171, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato, se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, con pluralidad de criterios y



tramitación urgente, al amparo de lo establecido en los artículos 119 y 166 a 171, ambos inclusive, y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130, ambos inclusive, de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **RESUELVA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPTE. C044/CON/2022-149), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y los anexos de ambos, que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento Negociado sin Publicidad, con tramitación urgente, tramitación urgente del presente Expediente que se declara expresamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP y con base en cuanto antecede.

**Segundo.-** Autorizar un gasto plurianual, por importe de 260.460,00 €, más un importe de 54.696,60 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	Importe Anualidad I.V.A. incluido.
2022	27.064,00 €
2023	157.578,30 €
2024	130.514,30 €

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 32-3381-22799, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001067).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente quedará en todo caso condicionado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos



*presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

*La ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP.*

*La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

**Tercero.-** *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria, anuncios y documentación que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, y aprobar la propuesta de invitar al procedimiento Negociado sin Publicidad a las empresas relacionadas en el Hecho Segundo anterior, disponiendo se proceda a cursar las oportunas invitaciones.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

**25/ 847.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MECANIZACIÓN, REPARACIÓN O SIMILARES QUE SE REQUIERAN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS MUNICIPALES. EXPTE. C/037/CON/2022-013 SARA.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº:** C/037/CON/2022-013 (S.A.R.A.)  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** MIXTO.  
**Objeto:** CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MECANIZACIÓN, REPARACIÓN O SIMILARES QUE SE REQUIERAN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS MUNICIPALES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS  
**Procedimiento:** Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 18/540, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación al contrato arriba referenciado.*

*Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:*

- Contrato: MIXTO.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los distintos suministros y servicios incluidos en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo expuesto, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de suministros o servicios, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), asciende a 413.223,14 euros, más un importe de 86.776,86 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes derivados de la ejecución material del servicio, calculado para una anualidad:

Costes directos	168.566,18
Costes indirectos ( 3% de costes directos)	5.056,99
Total costes	173.623,17
Gastos Generales 13%	22.571,01
Beneficio industrial 6%	10.417,39
TOTAL SIN IVA	206.611,57
21% de IVA	43.388,43
TOTAL CON IVA	250.000,00

Los presupuestos estimados, calculados para una anualidad para las prestaciones 1 y 2 son los siguientes:

*Prestación principal 1 (suministro): 65% del presupuesto base de licitación. Siendo un total de 162.500,00 euros, de los cuales 134.297,52 euros de base imponible y 28.202,48 euros en concepto de IVA, todo ello anual.*

*Prestación 2 (servicio): 35% del presupuesto base de licitación. Siendo un total de 87.500,00 euros, de los cuales 72.314,05 euros de base imponible y 15.185,95 euros en concepto de IVA, todo ello anual.*

Estas cantidades son orientativas pudiendo el Ayuntamiento de Móstoles variarlas en función de las necesidades coyunturales.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

*Valor estimado: Según documentación obrante en el expediente remitida por el servicio promotor, se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 909.090,90 euros.*

*Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, que nunca será con anterioridad al 20 de Septiembre de 2022, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.*

*Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncios publicados en el DOUE, con fecha 6 de julio del 2022 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de Julio de 2022.*

*Cuarto: Con fecha 19 de agosto de 2022, se celebró sesión de la Mesa de Contratación, en la que se acordó, de una parte admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles JOTRINSA, S.L y TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L. y de otra, requerir a las mercantiles UTE J.A. GARCÍA CUADROS, S.L.U. – DRIVER SCHOOL, S.L. y MAI (VT PROYECTOS S.L.), la subsanación de las deficiencias apreciadas en la documentación administrativa.*

*Quinto: En sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, por la Mesa de Contratación, se acordó admitir, en el procedimiento de referencia a las licitantes: UTE J.A. GARCÍA CUADROS, S.L.U. – DRIVER SCHOOL, S.L. y MAI (VT PROYECTOS S.L.), una vez cumplimentado debidamente, el requerimiento aludido en el apartado anterior.*

*En la misma sesión, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las proposiciones siguientes:*

*1. MAI (VT PROYECTOS, S.L.):*

*1. Oferta Económica.:*

*Apartado A. Porcentaje de baja único sobre los precios oficiales: (en letra) DIECISIETE POR CIENTO (en número) 17,00 %.*

*Apartado B. Porcentaje de recargo sobre trabajos de terceros: (en letra) DIEZ POR CIENTO (en número) 10,00%.*

*2. Reducción de plazos de trabajos de mecanización, reparación o similares.*

*Apartado a). Se reducirá el plazo en UN (1) días hábiles.*

*Apartado b). Se reducirá el plazo en DOS (2) días hábiles.*

*Apartado c). Se reducirá el plazo en TRES (3) días hábiles.*

*2. UTE J.A. GARCÍA CUADROS, S.L.U. – DRIVER SCHOOL, S.L.:*

*1. Oferta Económica.:*

*Apartado A. Porcentaje de baja único sobre los precios oficiales: (en letra) TREINTA Y SIETE POR CIENTO (en número) 37,00 %.*

*Apartado B. Porcentaje de recargo sobre trabajos de terceros: (en letra) SIETE POR CIENTO (en número) 7%.*



2. Reducción de plazos de trabajos de mecanización, reparación o similares.

Apartado a). Se reducirá el plazo en UN (1) días hábiles.

Apartado b). Se reducirá el plazo en DOS (2) días hábiles.

Apartado c). Se reducirá el plazo en CUATRO (4) días hábiles.

3. TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L.:

1. Oferta Económica.:

Apartado A. Porcentaje de baja único sobre los precios oficiales: (en letra) TREINTA Y CINCO COMA DOS POR CIENTO (en número) 35,2 %.

Apartado B. Porcentaje de recargo sobre trabajos de terceros: (en letra) CERO COMA SIETE POR CIENTO (en número) 0,7%.

2. Reducción de plazos de trabajos de mecanización, reparación o similares.

Apartado a). Se reducirá el plazo en UN día hábil.

Apartado b). Se reducirá el plazo en DOS días hábiles.

Apartado c). Se reducirá el plazo en TRES días hábiles.

4. JOTRINSA, S.L.:

1. Oferta Económica.:

Apartado A. Porcentaje de baja único sobre los precios oficiales: (en letra) VEINTIOCHO CON UNO POR CIENTO (en número) 28,10 %.

Apartado B. Porcentaje de recargo sobre trabajos de terceros: (en letra) UNO CON NOVENTA POR CIENTO (en número) 1,90%.

2. Reducción de plazos de trabajos de mecanización, reparación o similares.

Apartado a). Se reducirá el plazo en UNO días hábiles.

Apartado b). Se reducirá el plazo en DOS días hábiles.

Apartado c). Se reducirá el plazo en CUATRO días hábiles.

Sexto: En sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022, la Mesa de Contratación, hizo suyo el informe del Servicio Promotor de la contratación, de fecha 31 de agosto de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

[...]

Por todo lo cual, y en base a la puntuación obtenida por cada una de las empresas, y su adecuación a las cláusulas y prescripciones contenidas en los pliegos que rigen la contratación, se propone la adjudicación del Contrato a la mercantil TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L. siendo el importe total máximo del contrato, de 500.000,00 € (413.223,14 € + 86.776,86 € de IVA-21 %), para los 2 años de contrato.



*La duración del presente Contrato es de 2 años y con posibilidad de realización de prorrogas, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de dos años.*

*Todo lo cual se informa a la Mesa de Contratación, en Mostoles, a fecha de firma del presente documento, para que estimen la conveniencia de realizar la propuesta de adjudicación del Contrato en licitación.”*

*Cuarto: La Mesa de Contratación, con fecha 16 de septiembre de 2022, elevó al Concejal de Hacienda propuesta de resolución a fin de que, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Acuerdo 2/327 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en reunión celebrada el 5 de mayo de 2021, delegándole las competencias relativas al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), decretase “Primero: REQUERIR a la mercantil TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L. (CIF B78584182), como licitador que ha presentado la mejor calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 20.661,15 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.*

*Segundo. Que por el Servicio de Contratación se continúe con la tramitación legalmente preceptiva”*

*Quinto: Mediante DECRETO 3048/22 del Concejal de Hacienda, de fecha 23 de agosto de 2022, se acordó el requerimiento al propuesto como adjudicatario en los términos vistos en el hecho cuarto anterior, ordenando que por el Servicio de Contratación se continuase con la tramitación legalmente preceptiva.*

*Sexto: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación mediante la presentación de la documentación exigida.*

*Séptimo: Se ha emitido por Intervención, con fecha 7 de octubre de 2022, Informe de fiscalización favorable con carácter previo a la adjudicación.*

**La Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, con pluralidad de criterios SARA, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 16, 19, 21, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La licitación del contrato, se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.*



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L. (CIF B78584182), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, en su caso, al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Adjudicar el contrato administrativo de MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MECANIZACIÓN, REPARACIÓN O SIMILARES QUE SE REQUIERAN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS MUNICIPALES. EXPTE. C/037/CON/2022-013 SARA, a la mercantil TALLERES MÉNDEZ MATELO, S.L. (CIF B78584182), siendo el importe total máximo del contrato, de 500.000,00 € (413.223,14 € + 86.776,86 € de IVA 21 %), para los 2 años de contrato, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta de la interesada.

**Segundo:** Disponer un gasto plurianual, por un importe de 413.223,14 euros, más 86.776,86 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo el importe total de 500.000 euros, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, en la parte correspondiente a 2022, se atenderá con cargo a la aplicación 2022 33 9202 21400, del Presupuesto Municipal vigente en 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000055, realizada por importe de 69.445 euros).

Para el resto de anualidades del contrato el compromiso de gasto plurianual quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los correspondientes ejercicios, tal y como se refleja en el documento de Presupuestos Futuros número 2/2022000000057 y que se adjunta al expediente.

En consecuencia, la ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las



*obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

**Tercero:** *Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**Cuarto:** *La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 18 de octubre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de diciembre de dos mil veintidós.